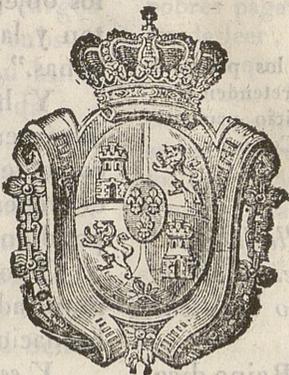


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Mayo de 1847.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 167.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Balmaseda, por haber mandado este á instancia del Convento de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en 2,847 rs. 14 mrs. por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, retener igual cantidad y parte de otra mayor que D. Ildefonso de Básaras debía entregar al Ayuntamiento desestimando la reclamacion de este auto interpuesta por el Síndico.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Con esta fecha se dice al Gefe político de Vizcaya, de Real orden, lo siguiente:

„Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Balmaseda, por haber mandado este á instancia del Convento de Monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en dos mil ochocientos cuarenta y siete reales catorce maravedís por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, retener igual cantidad y parte de otra mayor que D. Ildefonso de Básaras debía entregar al Ayuntamiento desestimando la reclamacion de este auto interpuesta por el Síndico; ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

„Vistos el expediente y los autos de competencia entre la Diputacion provincial de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Balmaseda, de los cuales resulta: Que á instancia del Convento de Monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y siete reales catorce maravedís por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, mediante escritura otorgada en 4 de Febrero de 1766, mandó el referido Juez la retencion de igual cantidad, parte de otra mayor que D. Ildefonso de Básaras debía entregar á aquel Ayuntamiento: Que desestimada la reclamacion interpuesta de este auto por el Síndico y pedida ejecucion por el Convento, promovió la competencia de que se trata la indicada Diputacion provincial con anterioridad al Real decreto de 6 de Junio de 1844, que atribuye esta facultad privativamente á los Gefes políticos.

Vistos los artículos 28 al 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836, el título XIV de la de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el título VII de la de 8 de Enero de 1845, donde se prescribe la formacion de un presupuesto municipal de gastos y de ingresos para cada año, la inclusion en él de las deudas de los pueblos, y el pago de ellas por el Depositario en virtud de libramientos expedidos por el Alcalde.

Visto el párrafo 12, artículo 81 de la última de dichas leyes que somete á la deliberacion de los Ayuntamientos el entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun, prévia la aprobacion de su acuerdo por el Gefe político ó el Gobierno en su caso: Considerando:

Que la exaccion ejecutiva de las deudas de los pueblos se opone diametralmente al modo de satisfacerlas sancionado por las citadas leyes, sin distincion alguna, y de consiguiente para todos los casos, por lo cual es visto que la excluyen.

Se decide esta competencia á favor de la Administracion; y remitiéndose el expediente y los autos al Gefe político de Vizcaya, dígasele que, prévia deliberacion del Ayuntamiento de Gordejuela, conforme al citado párrafo 12, artículo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, disponga en el preciso término de un mes que se incluya en el presupuesto municipal de aquel pueblo la deuda que fue objeto de la ejecucion pedida por el referido Convento de Monjas, si fuere legitima, ó no siéndolo, autorice para comparecer en el juicio ordinario que acerca de ella tuviere lugar, á dicha Municipalidad, remitiendo en ambos casos los autos con noticia de su resolucion al Juez de primera instancia de donde proceden, á quien entre tanto se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.”

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos.

Se inserta en el Boletín oficial á los efectos oportunos. Valladolid 30 de Marzo de 1847.—*Mariano Herrero.*



Real orden para que en las calificaciones de pobreza de los padres ó abuelos que siendo mantenidos por sus hijos ó nietos, pretenden exceptuar á estos del servicio militar, se dejen estas al juicio prudencial de los Ayuntamientos con intervencion de los Consejos provinciales respectivos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Orense lo que sigue: „Pasada á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 25 de Diciembre último, han manifestado lo siguiente:

„Estas Secciones, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 20 del mes anterior comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., han examinado la exposicion que con fecha 25 de Diciembre y por conducto del Gefe político hace el Consejo provincial de Orense, solicitando se dicten algunas reglas respecto á las calificaciones de pobreza de los padres ó abuelos que siendo mantenidos por sus hijos ó nietos, pretenden exceptuar á estos del servicio militar. La disposicion para regular el estado de pobreza que podria citarse como mas aplicable al caso presente, es la que indica el Consejo provincial y que se halla establecida en los Tribunales de justicia con el objeto de que pueda un individuo defenderse en ellos como pobre. Segun el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, corresponde este beneficio, ademas de á ciertas Comunidades y Corporaciones, á los jornaleros y braceros que manteniéndose con su jornal no tienen propiedad que produzca trescientos ducados anuales, y á las viudas cuya viudedad no exceda de cuatrocientos; cantidades que la Real orden de 30 de Setiembre de 1834 redujo á ciento cincuenta ducados para los primeros, y doscientos respecto á las viudas. Debe sin embargo tenerse en cuenta que la Ordenanza de reemplazos, al exceptuar del servicio al hijo ó nieto que mantiene á sus padres ó abuelos, no se propone tan solo que estos no carezcan de subsistencia, sino que se refiere tambien á las demas personas que constituyen la familia de los mismos, y que no hallándose por su edad ó por cualquiera otra circunstancia en estado de sostenerse por sí, necesiten igualmente del apoyo de aquel que ha sido destinado por la suerte. En este concepto, aunque la cantidad fijada como límite para defenderse como pobre en los Tribunales que equivale á una renta de cuatro reales y medio diarios, parece muy suficiente para proporcionar el sustento necesario á una persona y pueda ser sobrada en ciertas circunstancias y localidades, está muy lejos de servir de auxilio cuando de los padres ó abuelos imposibilitados dependa una familia entera que es probable conste de muchos individuos. Por este motivo las Secciones reputan muy aventurada cualquiera regla general é inflexible para todos los casos que se pretenda fijar respecto á las calificaciones legales de pobreza para los efectos del reemplazo, y opinan que deben dejarse estas al juicio prudencial de los Ayuntamientos con intervencion de los Consejos provinciales respectivos, tomando estas Corporaciones en cuenta para declararlas el número de personas inhábiles para procurarse el sustento que dependan directamente de los padres ó abuelos que quieran exceptuar á sus hijos ó nietos, la abundancia ó carestía de

los objetos mas indispensables en el pueblo que habitan y las demas circunstancias que se consideren oportunas.”

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictámen, se ha servido mandarme lo trascriba á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes.

Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 16 de Abril de 1847. = Mariano Herrero.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de dos hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, y habidos que sean les remitirán á disposicion del Señor Juez de primera instancia de esta Ciudad, juntamente con los efectos que se hallen en su poder. Valladolid 30 de Abril de 1847. = Mariano Herrero.

Señas de los ladrones. Dos hombres á cuerpo, el uno con pantalon negro, chaqueta de paño negro; y el otro con elástico ó chaqueta blanca, con sombreros madrileños, el de la chaqueta elástica iba con un cachorrillo.

Efectos robados. Veinte y tres reales en plata y vellon. = Una mula, pelo como castaño, de edad cerrada, y esquilada del invierno por lo que estaba calmada de los hielos. = Un macho, pelo negro, y las demas señas de la mula, solo que era picon, y en la oreja derecha tiene una herruga ó novanillo pequeño, aparejadas con albardas. = Tres mantas, una de mula, otra blanca y otra negra con rayas blancas. = Un par de alforjas de estopa, pequeñas, abiertas por medio, con dos corazones á los extremos de su abertura de becerro ó badana.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. = Deseando secundar las disposiciones de la Real orden de 9 de Febrero último, en la cual se permite que en los pueblos menores de cien vecinos que no pueden tener Escuela completa, se unan los cargos de Maestro y Secretario de Ayuntamiento; propuso esta Comision al Señor Gefe político esta medida con el objeto de establecerla en los pueblos que unidas las dos dotaciones llegan á formar ó se aproximan á cien ducados de dotacion anual. Convencido dicho Señor de las grandes mejoras que ha de recibir la enseñanza en estos pueblos que no pueden dotar de un modo regular á un Maestro para que exclusivamente se ocupe en la enseñanza, y que uniendo las dos dotaciones con mayor facilidad le tendrán de una instruccion regular, autorizó á esta Comision para que uniendo los dos cargos en los pueblos siguientes, anuncie su vacante y se hagan los nombramientos conforme á las leyes.

No se desconocen los perjuicios que esto puede irrogar á los actuales Secretarios de Ayuntamiento y á algunos Maestros que sin título están regentando estos cargos. Pero el cumplimiento de nuestros deberes, el convencimiento íntimo de que así se mejorará la enseñanza, pudiendo muchos pueblos tener Maestros con

título, y la persuasión de que separados los dos cargos ninguno de ellos produce lo necesario para una subsistencia regular, lo cual trae muchos daños á su buen desempeño, nos ha decidido á adoptar esta medida.

Sucedirá que habrá muchas Escuelas que no las pretendan Maestro con título, y en este caso los actuales Secretarios ó Maestro sin él, podrán ser nombrados por los Ayuntamientos para los dos cargos, cuando termine el plazo del anuncio, pero despues de su nombramiento tienen que sufrir un exámen ante el Director de la Escuela Normal, sin cuyo requisito no aprobará el Señor Gefe político el nombramiento.

Algunos pueblos no han puesto en el presupuesto de este año para el Maestro la cantidad que proporcionalmente les corresponde. Para el del año próximo será la que se expresa en cada uno de ellos, la cual ha sido igualmente aprobada por el Señor Gefe político.

Espera esta Comision que los Ayuntamientos y Comisiones de los pueblos comprendidos en los anuncios siguientes, persuadidos que solo se desea su bien estar, coadyubarán esta medida, y al dar las certificaciones de buena conducta á los que pretendan las Escuelas, lo harán con el rigor debido; advirtiéndolo á esta superior de cuanto crean que puede contribuir á que esta determinacion produzca los efectos saludables que son de esperar de la misma. Valladolid Abril 24 de 1847. = El Presidente G. P., Mariano Herrero. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Nota de los pueblos á que hace referencia la circular anterior.

PARTIDO DE MEDINA.

Brahojos. Se dan en este pueblo al Maestro quinientos cincuenta reales anuales, y por la Secretaría de Ayuntamiento cuatrocientos, pagadas las dos dotaciones de los fondos de Propios en trimestres, y desde principio del año próximo se aumentará la dotacion del Maestro hasta la cantidad de setecientos treinta reales, que unidas las dos, hacen el total de mil ciento treinta reales: los niños que no sean pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis mrs. los que reciben mas instruccion.

Fuente el Sol. En este pueblo se darán al Maestro mil trescientos reales anuales pagados por trimestres, en esta forma: seiscientos por el desempeño de la Secretaría y setecientos por el Magisterio: ademas los niños que no sean pobres pagarán las mismas retribuciones semanales que los del pueblo anterior.

PARTIDO DE LA MOTA.

Barruelo. Se dan en este pueblo mil ciento treinta reales al Maestro y Secretario de Ayuntamiento, en esta forma: seiscientos ochenta por el Magisterio y cuatrocientos cincuenta por la Secretaría pagados en trimestres; y los niños que no son pobres pagan cada uno anualmente en el mes de Setiembre seis celemines de morcajo los de silaveo, nueve los de leer y doce los de escribir y contar.

Benafarces. En este pueblo se dan quinientos reales por la Secretaría de Ayuntamiento y cuatrocientos por el Magisterio pagados los nuevecientos por trimestres de los fondos comunes, y ademas seis y media fanegas de trigo anuales pagadas de una Obra-pia agregada á la Escuela. Los niños que no sean pobres pagan anualmente veinte y cuatro fanegas y media de trigo repartidas entre los padres de familia.

PARTIDO DE OLMEDO.

Mejeces. Se dan al año ochocientos reales al Secretario de Ayuntamiento y trescientos cincuenta al Maestro pagados por trimestres de los fondos de Propios; y los niños que no sean

pobres pagarán semanalmente la retribucion de cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis los que reciban mas instruccion.

Zarza. La dotacion de los dos cargos ascienden á mil trescientos reales pagados por trimestres de los fondos de Propios, en esta forma: seiscientos reales por la Secretaría y setecientos por el Magisterio. Los niños no pobres pagarán todas las semanas cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis los que reciban mas instruccion.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Olmos de Peñafiel. En este pueblo se dan al Maestro quinientos reales y seiscientos al Secretario de Ayuntamiento con lo que forma la dotacion completa. Ademas los niños no pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis los que reciban mas instruccion.

Santibañez de Valcorba. Las dotaciones de Maestro y Secretario valen al año mil cien reales pagados por trimestres, dándose por el primer destino quinientos reales y por el segundo seiscientos; y los niños que no son pobres pagan anualmente en el mes de Setiembre una fanega de morcajo cada uno.

PARTIDO DE RIOSECO.

Mudarra. Se dan en este pueblo al Secretario de Ayuntamiento quinientos reales y doscientos para el Maestro; pero desde principio del año de mil ochocientos cuarenta y ocho se aumentará la dotacion del Maestro hasta seiscientos reales, incluyéndola en el presupuesto municipal con lo que la dotacion se hace completa. Los niños que no sean pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis mrs. los que reciban mas instruccion.

Villaesper. Se pagan por trimestres de los fondos de Propios setecientos cincuenta reales, en esta forma: trescientos cincuenta por la Secretaría y cuatrocientos por la Escuela, ademas doscientos reales anuales de una fundacion y diez y seis fanegas de trigo. Los niños no pobres pagarán por retribucion todas las semanas cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis los que reciban mas instruccion.

PARTIDO DE VALORIA.

Castroverde de Cerrato. Se pagarán de los fondos de Propios por trimestres mil doscientos reales al que desempeñe los dos cargos á seiscientos reales por cada uno; y los niños no pobres pagarán anualmente en el mes de Setiembre catorce celemines de trigo morcajo los de silaveo, diez y seis los de leer y escribir y diez y ocho los de contar.

Olmos de Esgueva. Se dan en este pueblo en el año actual de los fondos de Propios doscientos catorce reales al Maestro y setecientos catorce al Secretario de Ayuntamiento; pero desde el año próximo tiene que incluir en el presupuesto cuatrocientos reales en vez de los doscientos catorce que hoy se le dan. Los niños no pobres pagarán semanalmente cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis mrs. los que reciban mas instruccion.

Villanueva de los Infantes. En este pueblo se dan por el desempeño de la Secretaría cuatrocientos reales y trescientos por la Escuela pagados por trimestres del fondo de Propios, ademas se dan al Maestro doscientos reales de reparto vecinal y trescientos los padres de los niños que asistan á la Escuela, cuyas dotaciones unidas hacen la de mil doscientos reales.

PARTIDO DE VALLADOLID.

Puenteduero. Se dan en este pueblo al año setecientos reales por el desempeño de la Secretaría de Ayuntamiento y seiscientos por el de la Escuela pagados por trimestres de los fondos de Propios; y ademas los niños no pobres pagarán todas las semanas cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis mrs. los que reciban mas instruccion.

Melgar de abajo. Se dan anualmente seiscientos reales por el desempeño de la Secretaría de Ayuntamiento y setecientos por el del Magisterio de instruccion primaria. Los niños que no sean pobres pagarán por retribucion todas las semanas cuatro mrs. los de leer, ocho los de escribir, doce los de contar y diez y seis los que reciban mas instruccion.

Los pretendientes á estos cargos dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político, las cuales vendrán acompañadas de la certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Párroco donde hayan residido los seis últimos meses; y si fuesen Maestros remitirán igualmente un testimonio del título, sin cuyos requisitos no se darán curso á aquellas; pero como anteriormente se ha advertido pueden pretender estos cargos aun los que no tengan título. Valladolid Abril 24 de 1847.—El Presidente G. P., Mariano Herrero.—Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia de la Sala de Gobierno de S. E. la Audiencia territorial, se ha mandado publicar la vacante de la cuarta plaza de Procurador del Juzgado de primera instancia de esta villa, por muerte del que la obtuvo Don José Manuel Valle. En su consecuencia he dispuesto el presente anuncio para que en el término de veinte dias contados desde el de su publicacion, los individuos que aspiren á aquella y se hallen adornados de los requisitos prevenidos en el artículo 62 del Reglamento de Juzgados, acudan con su solicitud y documentos justificativos á la Secretaría del infrascripto, haciendo presentacion. Dado en Valoria la Buena y Abril 22 de 1847.—El Juez de primera instancia, Pedro Carlos Loisele.—Por su mandado, José Escudero.

Insértese. = Herrero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el Estanco de Matapozuelos, por haber cesado Francisco Lafuente que lo desempeñaba, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para que las personas que se crean adornadas de los requisitos prevenidos por Instruccion, presenten sus solicitudes en el término de doce dias, pasados los cuales se procederá á la propuesta por la Administracion respectiva. Valladolid 27 de Abril de 1847.—Manuel de Villaverde.

Insértese. = Herrero.

Comision especial de Venta de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Anuncio de tercer remate en quiebra.

No habiéndose presentado licitadores en primeros ni segundos remates á las fincas que á continuacion se expresan, subastadas por falta de pago de Don Lorenzo Ortíz, vecino de Peñafiel, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se ha servido señalar para el tercer remate, sirviendo de tipo la cantidad menor, el dia y horas siguientes:

Dia 9 de Mayo de doce á doce y cuarto.
Escribano Cospedal.

Una bodega en Peñafiel que perteneció al Convento de Franciscos Observantes de la misma, consta de varios senos con ocho cubas enarcadas de madera, capitalizada en 2,813 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Idem de doce y cuarto á doce y media:

El mismo Escribano.

Un lagar y bodega que en la plaza de San Juan en Peñafiel perteneció á las Monjas de Santa Clara de dicha villa, consta el primero de 1,078 pies edificados y máquina completa, y la segunda contiene diez cubas enarcadas de hierro y madera, han sido tasadas para su venta en 9,970 rs. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion se presenten el dia y horas que se citan en las Casas Consistoriales de esta Ciudad donde tendrá efecto el remate, celebrándose doble subasta en Peñafiel; en el concepto que el pago de su importe se verificará en papel y en nueve plazos de un año cada uno. Valladolid 17 de Abril de 1847.—P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Castronuño, se arriendan en pública subasta los pastos de la próximo invierno del Monte de la Rinconada y Dehesa de Carmona, perteneciente á los Propios de la misma, tasados los del Monte en 13,500 rs. y los de la Dehesa en 5,000, bajo de las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, estando señalado para su remate el sitio del Hospital de esta villa para el dia 15 del próximo Mayo de diez á doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Castronuño 19 de Abril de 1847.—El Alcalde Presidente, Tomás Seco.

Insértese. = Herrero.

Se halla vacante la Secretaría de Benafarces correspondiente al Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en ochocientos reales, y se proveerá en el dia 9 de Mayo próximo. El que desee obtenerla dirigirá su solicitud al Presidente de su Ayuntamiento, franca de porte. Benafarces 22 de Abril de 1847.—El Presidente, Rafael Bergara.

Insértese. = Herrero.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Valdestillas, con la autorizacion competente, tiene acordado proceder á la venta en pública licitacion de 3,111 pinos maderables y de leña existentes en el pinar de la Dehesa perteneciente á sus Propios, la entresaca, olivo de sus pimpolladas y descañe de todo pino nuevo y viejo que han de reservarse, tasado en junto por el Perito agrónomo de Montes en 21,520 reales, y al efecto ha señalado para el remate el dia 23 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la Sala Consistorial de dicha villa á toque de campana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de la misma Corporacion, donde podrán informarse los licitadores que gusten interesarse en su adquisicion. Valdestillas 23 de Abril de 1847.—El Alcalde Presidente, Braulio Fadrique.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Sandalio Roman, Secretario.

Insértese. = Herrero.

El gremio de Labradores de Velilla ha dispuesto arrendar (para ganado lanar) la barvechera y rastrogera de sus propias heredades que cultivan en dicho término. Los licitadores que gusten interesarse en dicho arriendo se presentarán ante Andrés Moreno, Apoderado nombrado á dicho fin, quien enterará de las bases y condiciones. Y para el dia 9 de Mayo próximo venidero hora de diez á once de su mañana se celebrará su remate. Velilla 28 de Abril de 1847.—El Apoderado, Andrés Moreno.

Insértese. = Herrero.